



**Política de Inversiones
de la Fundación MUSOL**

**Elaborado con la financiación de la Agencia Española de Cooperación
Internacional para el Desarrollo (AECID).**



Política de Inversiones de la Fundación Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional

El documento de Política de inversiones de la Fundación MUSOL que se presenta ha sido redactado teniendo en consideración los términos de referencia para la elaboración de este documento que propuso la fundación.

Los antecedentes para la elaboración de este documento se encuentran en el marco del Programa Estratégico de Fortalecimiento Organizacional de la Fundación MUSOL, en donde se han emprendido una serie de actividades dirigidas a mejorar la transparencia, la eficacia y la calidad de su gobierno, gestión y acción.

La definición de las actividades prioritarias se realizó a partir de un autodiagnóstico realizado por MUSOL en base a los principios e indicadores de transparencia y buen gobierno de la Fundación Lealtad y a los criterios e indicadores del proceso de calificación como ONGD especializada en AECID.

Entre las acciones prioritarias constaba la elaboración de la Política de inversiones de la Fundación MUSOL, que debería establecer normas claras sobre qué tipo de inversiones la fundación puede realizar y sobre que límites se aplicarán en la acumulación de fondos sin destinar a la actividad propia de nuestro objeto social.

Una vez elaborado, el texto debe ser adoptado por el patronato y establecerá las normas que deberán ser respetadas por toda la organización (en particular por el área de administración y finanzas).

En este sentido, es fundamental que el patronato participe en todo el proceso de elaboración de la Política de inversiones, de manera que se llegue a un documento consensado. Para fomentar la apropiación de la Política de Inversiones y su fácil aplicación, también se implicará en el proceso de elaboración el personal del Área de Administración y Finanzas.

Metodología del trabajo

La Política de Inversiones que se presenta se ha redactado atendiendo a los Principios de Transparencia y Buenas Prácticas de las ONG recomendado por la Fundación Lealtad en materia de transparencia y gestión de las ONG.

Se han recogido todos aquellos aspectos que consideramos que debían estar reflejados en la política de inversiones, atendiendo a los principios que propone la Fundación Lealtad. De forma detallada los resumimos en los siguientes:

1.- Principio de Funcionamiento y Regulación del Órgano de Gobierno.

El órgano de gobierno es el principal responsable de que la ONG cumpla con su misión y de la gestión eficiente de sus recursos. Por consiguiente, la política de inversiones deberá ser aprobada por el Patronato, estableciéndose en la misma las normas que deberán ser respetadas por la organización, en especial las aéreas de administración y finanzas.

4.- Principio de Comunicación e Imagen Fiel en la Información.

De conformidad con este principio, la comunicación recurrente de la ONG con la sociedad es fundamental para incrementar la confianza en la misma y ampliar y fidelizar su base social (socios, voluntarios, etc.).

La organización pone a disposición de quien lo solicite la memoria anual de actividades y la memoria económica anual, publicando estos documentos a través de la web. Pero se considera que también debe ser publicado el informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de la política que debe elaborar el patronato.

7.- Principio de Control en la Utilización de Fondos.

De conformidad con este principio, las inversiones financieras deben ajustarse a la política de inversión aprobada por el órgano de gobierno, ser prudentes y evitar poner en peligro los ingresos de la ONG.

Criterios adoptados para la elaboración del documento

Para la redacción de la Política de Inversiones se ha partido de la fijación de diversos criterios que deberían inspirar el documento, a partir de los principios de la Fundación Lealtad.

Como primer criterio, se ha fijado el criterio de seguridad, ya que se considera prioritario la afección de los recursos disponibles al cumplimiento de los fines de la fundación. Por consiguiente todas las inversiones deberían cumplir unos elevados requisitos de prudencia.

Esta importancia del criterio de prudencia, que lo vamos a situar por encima del principio recomendado de prudencia razonable, se ha plasmado en el documento en la imposibilidad de realizar inversiones en valores de renta variable.

La justificación de este criterio restrictivo lo realizamos a partir del análisis de las cuantías de fondos disponibles para la realización de inversiones financieras de que dispone la fundación.

- En las cuentas auditadas de la fundación, los fondos líquidos o activos equivalentes han mostrado una evolución muy desigual a lo largo de los últimos ejercicios.
- Junto a esta variabilidad de los fondos disponibles, el importe de los mismos no puede considerarse muy elevado (fondos líquidos en el ejercicio 2011, 594.472,85 euros; ejercicio 2010, 92.883,54 euros). Si consideramos que de acuerdo con las recomendaciones de la Fundación Lealtad las inversiones en activos de riesgo no deben superar el 10% de los fondos disponibles, las posibles rentabilidades que se pudieran obtener por la gestión de estos fondos no compensaría con los riesgos asumidos.

El segundo criterio, que está directamente asociado con los comentarios efectuados en el punto anterior es el de liquidez. Se considera necesario que siempre existan fondos líquidos disponibles para la atención de los fines de la fundación, lo cual implica que se prefiera recomendar inversiones que garanticen los fondos

invertidos y generen seguridad en la posibilidad de recuperar estos fondos, lo cual es difícilmente compatible con inversiones de carácter especulativo.

Valencia a 5 de noviembre de 2013

POLITICA DE INVERSIONES DE LA FUNDACION MUSOL

Política de Inversiones para la realización de Inversiones Financieras Temporales.

1. Introducción.

MUSOL ha ido consolidando un estilo de gestión que entroncado con otras organizaciones y plasmado en el Código de conducta de la Coordinadora de ONGD España (CONGDE), basado en los principios de responsabilidad, transparencia, austeridad, respeto a la voluntad de los donantes, reducción de riesgos y orientación al logro de los objetivos y misión de la fundación.

MUSOL siendo coherente con estos principios y valores, cree que es necesario regular y establecer un marco de acción general para aquellas inversiones que impliquen el manejo de fondos económicos, así como definir las responsabilidades para la realización de dichas inversiones. De forma que puedan constituir una referencia clara para todos los miembros de la Fundación, y especialmente para las personas implicadas directamente en la gestión económica y financiera.

2. Normativa de referencia.

Esta política tiene como referencia legal

- El acuerdo del 20 de noviembre de 2003 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.
- La resolución del 19 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno del Banco de España, publicada en el BOE número 7 del 08/01/2004, páginas 408 a 408 (1 pág.). Referencia: BOE-A-2004-320, para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, del 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero bajo la rúbrica de “restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro”.

3. Definiciones

A efectos de este documento se entenderá por:

-Inversiones temporales, aquellas que tengan tal condición conforme al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que aprueba el Plan General de Contabilidad, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento inferior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios.

-Valores mobiliarios e instrumentos financieros, los comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

4. Objetivo

Los objetivos de las inversiones financieras que se realicen son la de gestionar la tesorería eficientemente de manera que podamos maximizar nuestros rendimientos financieros, garantizar nuestras necesidades operativas para cumplir con nuestra misión y al mismo tiempo que ser coherentes con nuestros principios y valores.

5. Alcance

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

6. Origen y destino de los fondos.

Los motivos de las inversiones financieras tienen su origen en los excedentes de liquidez de la organización, entendidos como aquellos excedentes temporales de tesorería.

Origen de los fondos

Dentro de su esquema de financiación, MUSOL utiliza principalmente tres tipos de fondos con características diferentes:

1. Fondos privados finalistas, provenientes de aportaciones de personas físicas o de personas jurídicas (empresas, fundaciones) para una finalidad concreta, normalmente, como apoyo a la realización de un proyecto determinado.
2. Fondos privados no finalistas, provenientes de aportaciones de personas físicas o de personas jurídicas (empresas, fundaciones) sin una finalidad determinada.
3. Fondos públicos, provenientes de subvenciones de administraciones públicas para la realización de proyectos o actividades determinadas y sometidos a una normativa legal y administrativa para su adjudicación, gestión y justificación.

Este documento de política pretende establecer los principios y criterios para la realización de inversiones financieras con estos diferentes tipos de fondos.

Destino de los fondos

Las inversiones que puede realizar la Fundación serán inversiones en activos (tanto materiales como inmateriales) o inversiones financieras. Ambos tipos de inversiones se realizarán con el fin de facilitar el alcance de los objetivos fundacionales dentro de lo que establecen los estatutos de la Fundación.

5. Principios básicos para la selección y gestión de las inversiones financieras temporales.

El Código de Conducta de las Entidades sin Ánimo de Lucro para la realización de inversiones Financieras temporales en el ámbito del mercado de valores apunta que, para la selección de las inversiones financieras temporales, se debe valorar en todos los casos:

“la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación”.

Principio de seguridad:

MUSOL aplica en todo caso a todas sus inversiones financieras el principio de seguridad y no realiza ningún tipo de inversión financiera en mercados de valores, estando sus inversiones en activos con capital asegurado como depósitos bancarios y valores de renta fija, no asumiendo ningún tipo de riesgo derivado de las fluctuaciones del mercado. Además, para minimizar los riesgos deberán diversificarse las diferentes inversiones que se realicen, entre diferentes productos financieros y Entidades financieras.

Principio de liquidez:

Supone valorar la capacidad de transformación de los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste o experimentar una pérdida de capital.

Con el objeto de preservar la liquidez solo se efectuaran inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociables en mercados secundarios oficiales.

Principio de rentabilidad:

El criterio aplicado por MUSOL es ponerlo en segundo plano respecto al principio de ausencia de riesgo. En cada caso la organización valorará alternativas de inversión financiera que no impliquen riesgo para el capital invertido y que presenten una liquidez adecuada al destino de los fondos. Sólo después de verificar que se cumplen estos requisitos previos se valorará la rentabilidad que ofrecen los diferentes productos.

6.- Requisitos de las inversiones

1.- Las inversiones que se realicen deben ser coherentes con los criterios éticos, principios y valores de MUSOL.

En igualdad de condiciones respecto al cumplimiento de los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, se dará prioridad a inversiones que incorporen criterios éticos.

Solo se realizaran inversiones en depósitos o fondos de sociedades que no tengan relación con actividades contrarias a los principios determinados en el artículo 7ª de los Estatutos de MUSOL.

2.- Las inversiones deben ser compatibles con el presupuesto y el flujo de caja previsto de MUSOL.

El uso de los rendimientos generados de una inversión financiera se destinará al mismo fin que tenga asignado el capital invertido:

En el caso de los fondos públicos y de los fondos privados finalistas, se utilizarán para reforzar la actividad o proyecto.

En el caso de fondos privados no finalistas, se podrán utilizar para financiar cualquier aspecto del funcionamiento y trabajo de MUSOL.

3.- MUSOL debe ajustar sus inversiones al periodo de ejecución de sus proyectos.

Este requisito se complementa con el principio de liquidez, estableciéndose diferencias en el requisito de liquidez en función del origen de los fondos:

- En el caso de fondos públicos y de fondos privados finalistas, el criterio básico para definir el esquema de inversiones es la actividad o proyecto al que están afectos los fondos. La inversión financiera elegida y el esquema de inversión realizado no debe interferir la correcta ejecución del proyecto y, para ello, no deben impedir o limitar la capacidad de la organización para realizar las transferencias oportunas a tiempo. Por tanto, la liquidez debe ser suficiente para que se puedan atender los pagos relativos al proyecto sin incurrir en retrasos que puedan ralentizar o incluso interrumpir la ejecución de la actividad o proyecto.

- En el caso de fondos privados no finalistas, MUSOL tiene un mayor margen de maniobra en lo que respecta a los períodos de inversión y a la liquidez necesaria.

Los montos a invertir y la liquidez de las inversiones no debe poner en riesgo la capacidad de la organización de hacer frente a sus gastos habituales de funcionamiento. Dentro de este margen de prudencia, se puede optar por productos financieros de mayor duración y de menor liquidez, especialmente en el caso de las cantidades correspondientes al fondo social.

4.- MUSOL debe seguir criterios de prudencia a la hora de invertir.

Las inversiones deben consistir en activos financieros de primera calidad a corto plazo, y en menor medida en activos inmobiliarios y activos de renta fija a medio y largo plazo.

Se fija un límite máximo del 50% para cualquier inversión financiera en una misma clase de activo.

Se prohíbe realizar operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.

En la selección de las Entidades con las que contratar algún producto financiero, se atenderá al rating necesario que deben tener estas Entidades en el momento de la contratación, debiendo encontrarse dentro de los márgenes que se establecen en el Anexo 1.

7.- Inversiones en activos.

Las inversiones en activos, tanto materiales como inmateriales, se realizarán únicamente para facilitar la ejecución de proyectos concretos o la gestión operativa de la organización en el marco de su objetivo fundacional. Aquellas inversiones que por su volumen o especial tipo impliquen riesgos importantes para la organización serán aprobadas por el Patronato, previa presentación por la Dirección de un análisis de viabilidad, posibles alternativas y recomendación.

En caso de que la organización recibiese inversiones en activos en concepto de herencias y legados, se realizará un análisis de la conveniencia o no de mantener dicha inversión. La recomendación oportuna será presentada por parte de la Dirección al Patronato para su aprobación, si procede.

8.- Gestión de inversiones

La gestión y administración de las inversiones financieras han de llevarse a cabo con el siguiente procedimiento:

1.- Decisión de inversión.

El patronato es el responsable último de establecer y aprobar la política de inversiones de la Fundación.

2.- Ejecución de las órdenes de inversión.

Corresponde al Presidente de MUSOL la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos.

El Patronato delega la responsabilidad del diseño, implementación y mantenimiento de esta política a la Dirección del Área de Administración y Fianzas. La cual será la responsable para definir la estrategia de inversión consistente con esta política, así como del seguimiento de las inversiones. Reportará al Patronato sobre las inversiones realizadas y elaborará un informe semestral que se publicará

-La ejecución de las inversiones se realizarán mancomunadamente por el Presidente y Director del Área de Administración y Fianzas, o cualquier otra persona autorizada por el patronato.

3.- Documentación de las operaciones.

Todas las operaciones realizadas serán documentadas por la Dirección del Área de Administración y Fianzas, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones de mercado y de los tipos de interés.

4.- Transparencia informativa.

El patronato elaborará un informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de la política, en el que incluirá en todo caso, un apartado dedicado a informar sobre las operaciones realizadas a las que les resulte de aplicación.

En particular hará referencia a los sistemas de selección y gestión de las inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas en el ámbito de aplicación de la política de inversiones.

Entrada en vigor

Los principios y directrices contenidas en este Código de Conducta comenzarán a aplicarse en el ejercicio 2014.

Por todo ello, el Patronato de MUSOL , reunido en sesión ordinaria en fecha aprueba la presente Política de Inversiones para la realización de Inversiones Financieras Temporales.

ANEXO 1

Rating necesario de las Entidades Financieras para realizar inversiones financieras por la Fundación MUSOL

CATEGORÍAS: MOODY'S

Largo plazo	Corto plazo	
Aaa	Prime - 1	Grado inversión
Aa1		
Aa2		
Aa3	Prime - 2	
A1		
A2		
A3	Prime - 3	
Baa1		
Baa2		
Baa3		

CATEGORÍAS: STANDARD AND POOR'S

Largo plazo	Corto plazo	
AAA	A - 1 +	Grado inversión
AA+		
AA		
AA-		
A+	A - 1	
A		
A-	A - 2	
BBB+		
BBB		
BBB-	A - 3	

ANEXO 4

Acuerdo del 20 de noviembre de 2003 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales

Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.
(BOE, 8 de enero de 2004)

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, bajo la rúbrica de "restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro" dispone que "la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipo de gravamen reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento. Los órganos de gobierno, administración o dirección de dichas entidades deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas".

En cumplimiento de la mencionada Disposición Adicional, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo al ámbito de supervisión delimitado por la Ley del Mercado de Valores, ha estudiado la introducción de principios y normas adaptadas al cambiante ámbito de los mercados financieros, de un lado, y a la compleja realidad de las entidades sin ánimo de lucro, que agrupan a personas jurídicas de muy variada condición, y ha acordado la aprobación del siguiente

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

1. **Ámbito de aplicación.**-Este Código de Conducta se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro que realicen inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros en el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(1) Entidades sin ánimo de lucro. A efectos del presente código de conducta, tienen la consideración de entidades sin ánimo de lucro:

- a) Las fundaciones.
- b) Las asociaciones.
- c) Los Colegios Profesionales.
- d) Los fondos de promoción de empleo.
- e) Las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, sin perjuicio de lo que establezca para las mismas el Código de Conducta de la Dirección General de Seguros.
- f) Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- g) Cualquier otro tipo de entidad con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que esté sujeta a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto de Sociedades, cuando tales entidades no tengan un régimen específico de inversiones.

(2) Inversiones temporales. A efectos de lo dispuesto en este Código, se consideran inversiones temporales aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.

(3) Valores mobiliarios e instrumentos financieros.

A efectos del presente Código, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

2. Principios y recomendaciones.

I. Las entidades sin ánimo de lucro deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones.-Las entidades que han de aplicar este código de conducta tendrán establecidos sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen. En cualquier caso, quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

II. Selección de inversiones.

1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

2. La entidad sin ánimo de lucro diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, las entidades sin ánimo de lucro deberán efectuar sus inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

3. Las entidades sin ánimo de lucro deberían evitar la realización de operaciones

que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:

- a) Las ventas de valores tomados en préstamo al efecto ("ventas en corto").
- b) Las operaciones intradía.
- c) Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- d) Y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Seguimiento del Código.-Los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades sin ánimo de lucro habrán de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el código de conducta.

En particular, deberán especificar las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, y explicar las razones que les sirvan de fundamento.

Los órganos de gobierno, administración o dirección deben presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado código para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas.

En el primer informe anual que deban elaborar se transcribirán literalmente los acuerdos que los órganos de gobierno de la entidad hayan alcanzado para tomar razón de la publicación y vigencia del presente Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

Aplicación del código.-Las entidades sin ánimo de lucro deberán comenzar a aplicar los principios de este código de conducta en relación con el ejercicio de 2004.

Madrid, 20 de noviembre de 2003.-El Presidente, Blas Calzada Terrado.

ANEXO 3

Resolución del 19 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno del Banco de España

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, en relación al Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales

El Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 19 de diciembre de 2003, ha adoptado el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Aprobar en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 20 de noviembre de 2003, sea de aplicación en sus mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.»

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

ANEXO 4

Calificaciones de Entidades financieras a fecha 2 de octubre de 2013